

Puender pudier pagar el p
cio por redimir. o sus padres
lo pagaren por el qd que
cōprio. el cōprador deue reer
bir el precio. eaql otro de
ue dar el pcio. ley antigua.

De los q uieren los oēs e
las muieres libres. viii.

Si el oē libre mendere o
diere odire otro oē libre.
el mēz ledeue pnder mana
mano e fagat dar. c. sueldo
doro. eaquel q fue uendido
sea tornado en su estido. E si
no ouiere onde pague loz c.
sueldos. reciba. c. agotes. ese
al dado por sieruo. aaql q fue
uendido. E si el sieruo uen
der oē libre o muier libre.
reciba. c. agotes. esa seña
laz en la fruete. esa sieruo
daql q fue uendido. Hy estos
mandamos de las muieres li
bres.

A los padres no pue
dem uender los hijos ni meter
los pa en poder dotti. viii.
dras no puedan uender
los hijos. ni dar ni empēnar.

ni aq d q los recibiere. no de
ue auer nōgum poder sobre
los. Mas el q cōparar los hijos
del padre. pierda el pcio. E si
fueren en penaçados. pierda loq
dio sobrelloz. Si rey don rafael
do fitzo esta ley.

De las uendi
ciones de los sieruos. viii.

Gas cosas q son alienas no
las puede nenguno ue
der sin uoluntad de su señor.
E por ende la ley antigua que
mandaua desfacer las uen
diciones de los sieruos alienas
no cogiada de su señores. exp
ende aquella ley antigua q
nos conizar aderecho. e si me
uiese demédar la q de enjar
o aqllas q la fizieron. E por
ende establescemos q si algu
oē sabiendo del sieruo ode
la sierua aliena uebiere del
los casas ouina. o sieruo. o pos
session o alguma uēdicion o
en penas o en alguma mania
tal hecho no uala. ni aq d q
tomo el pcio no sea temido de
lo dar. eaql q lo uendio sea